

## DECLARATORIA DE INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

La suscrita Licenciada **Claudia Angulo Castro**, en mi calidad de Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur (SESEA), en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que se me confieren en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, y conforme a lo señalado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, así como en las Bases para el Funcionamiento del Sistema Estatal de Información de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur, emito la presente Declaratoria conforme a los siguientes:

### ANTECEDENTES

- 1.- El 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, entre ellas, las contenidas en los artículos 108 y 113 para establecer, que los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley; y, que las entidades federativas establecerían sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.
- 2.- El 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron, entre otras disposiciones, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 3.- El 28 de febrero de 2017, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el decreto 2427, mediante el cual se adicionó el artículo 160 Bis a la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, precepto que establece las bases del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme a lo previsto en el artículo 113, párrafo final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4.- El 10 de abril de 2017, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Decreto 2432, mediante el cual el H. Congreso del Estado, expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, ordenamiento ajustado a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, estableciéndose la conformación y funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal.
- 5.- El 27 de marzo de 2019, el Comité Coordinador, aprobó la designación de la suscrita Licenciada **Claudia Angulo Castro**, como Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur (en adelante SESEA).
- 6.- El 06 de mayo de 2021, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el acuerdo ACT-OG/CC-SEA/03/05/2021.06, mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur, aprobó las Bases para el Funcionamiento del Sistema Estatal de Información de la Plataforma Digital Estatal.

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA.

La suscrita Secretaria Técnica de la SESEA, soy competente para emitir la presente Declaratoria, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 fracción XI y 41 párrafo segundo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, así como 12 y Segundo Transitorio de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur, siendo que el último precepto en cita señala textualmente:

*"El Secretario Técnico, emitirá declaratorias de inicio de operación de cada uno de los Sistemas, en las que se precisará la fecha en que las autoridades que intervengan deberán comenzar a cumplir con sus atribuciones, facultades u obligaciones, en relación al Sistema de la Plataforma Digital Estatal de que se trate".*

#### II. OBJETO

El objeto del presente instrumento, es emitir la declaratoria formal de inicio de operaciones del S2, a fin de que los Entes Públicos del estado y sus municipios inscriban en dicho sistema, la información referente a:

1. Los servidores públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y su prórroga; así como la enajenación de bienes muebles e inmuebles y aquéllos que dictaminan en materia de avalúos;
2. De los superiores jerárquicos de los servidores públicos referidos en el numeral anterior; y
3. La relación de particulares, sean persona físicas o morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos, derivados de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur; así como las Especificaciones Técnicas establecidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de lo previsto en el artículo 6 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal Nacional, y atendiendo al Catálogo de Perfiles de Usuario del S2.

Así mismo, tiene por objeto establecer la forma y plazo en que los entes públicos del estado y sus municipios deberán proporcionar la información contenidas en las bases de datos que hayan generado desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, desde el 19 de julio de 2016, de conformidad con el tercero transitorio de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur.

### III. SUSTENTO.

Conforme a los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 134 de la Constitución Federal, los recursos públicos deben administrarse con *"eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados"*; y en ese sentido, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Estado, por regla general se adjudicarán o llevaran a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Precisando, además, que cuando el procedimiento de licitación no sea el idóneo, es posible que, para asegurar dichas condiciones, las leyes establezcan las *"bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado"*.

Sobre lo anterior, es destacable que en términos de los artículos 7.4, 8.4, 9.1 y 12.2 inciso d) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los Estados Parte han convenido, entre otros aspectos, que de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno:

1. Procurarán adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas.
2. Considerarán la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos, denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes, cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones.
3. Adoptarán las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basadas en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción. Esos sistemas, en cuya aplicación se podrán tener en cuenta valores mínimos apropiados, deberán abordar, entre otras cosas:
  - a) La difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos:
  - b) La aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública, a fin de facilitar la ulterior verificación de la aplicación correcta de las reglas o procedimientos:

- c) Cuando proceda. La adopción de medidas para reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública, en particular declaraciones de interés respecto de determinadas contrataciones públicas, procedimiento de preselección y requisitos de capacitación.

4. Adoptar medidas para "prevenir la utilización indebida de los procedimientos que regulan a las entidades privadas, incluidos los procedimientos relativos a la concesión de subsidios y licencias por las autoridades públicas para actividades comerciales".

5. Adicionalmente, el artículo III. 5 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, compromete al Estado Mexicano a considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer "sistema para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas".

En tal contexto, y atendiendo a los artículos 134, párrafos primero, tercero y cuarto, así como 73 fracciones XXIV y XXIX-V de la Constitución Federal<sup>1</sup>, en relación con los artículos 7.4, 8.4, 9.1 y 12.2 inciso d) de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, la Ley general del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevén la existencia de un sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas como parte de la Plataforma Digital Nacional; mientras que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, prevé la existencia del S2, como una herramienta indispensable de la Plataforma Digital Estatal, para recibir e integrar información que las autoridades locales incorporen para transmitirse a la citada Plataforma Digital Nacional.

Esa información, conforme a los artículos 43 y 44 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, en relación con los diversos 43 y 44 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y las Especificaciones Técnicas establecidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en términos de lo previsto en el artículo 6 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional<sup>2</sup>, es referente a:

1. Los servidores públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas; así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, sobre los cuales se detallará:

- a) Nombres y apellidos;
- b) Nombre del Ente Público donde labora y sus siglas;
- c) Denominación del puesto;
- d) Nivel de puesto;
- e) Nivel de responsabilidad dentro de las contrataciones;
- f) Tipo de función; y
- g) Tipos de procedimiento en los que puede participar.

2. Los superiores jerárquicos de los servidores públicos referidos en el numeral anterior, sobre los cuales se registrará:

- a) Nombres y apellidos;

<sup>1</sup> Artículo 73 de la Constitución Federal: El Congreso tiene facultad: XXIV.- Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución. - XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

<sup>2</sup> Las Especificaciones Técnicas en cita, son consultables en <https://plataformadigitalnacional.org/intervienen/especificaciones>.

- b) Denominación del puesto;
- c) Nivel del puesto del superior.

3. La relación de los particulares, sean personas físicas o morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los Entes Públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Local de Responsabilidades; esas inhabilitaciones pueden ser, por ejemplo, aquellas impuestas conforme a los artículos 82 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado y Municipios de Baja California Sur; 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Baja California Sur, así como las impuestas en procedimientos sustanciados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, durante su vigencia conforme a lo previsto en Tercer Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016. En esa relación se registrará:

- a) Los nombres y apellidos de la persona física, o bien, razón social de la persona moral, de dichos particulares
- b) Periodo de la inhabilitación;
- c) Ente público al que pertenece la autoridad que impuso la inhabilitación;
- d) Autoridad que impuso la inhabilitación.

Adicionalmente, en cumplimiento a lo establecido en las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en sesión del 30 de abril de 2021, publicadas en el Boletín Oficial del Estado el 06 de mayo de 2021; al S2 también se incorporará los datos referidos en los puntos 1 y 2 anteriormente referidos, esto de conformidad con el artículo 45 de dichas Bases.

De esta forma, el S2 tiene como objetivo, generar un registro de información para efectos de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y la normatividad penal correspondiente; así como, garantizar el cumplimiento de las condiciones y principios establecidos en el artículo 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Federal; así, este sistema podrá tener las siguientes utilidades:

1. Ayudar a los entes públicos a establecer un registro y clasificación de servidores públicos que intervienen en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles e inmuebles, y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, precisando el cargo y nivel de participación en dichos procedimientos de esos servidores públicos, a efecto de preservar los principios de transparencia, imparcialidad y honradez.
2. Ayudar a los órganos internos de control, para detectar riegos de corrupción en los procedimientos apuntados.
3. Ayudar a los entes públicos, a verificar que los particulares, personas físicas o morales, con quienes se vayan a celebrar contrataciones públicas, no se encuentran inhabilitados para celebrarlos.
4. Ayudar a los órganos internos de control, a supervisar la ejecución de los procedimientos apuntados; así como, llevar a cabo las verificaciones procedentes si descubren anomalías.
5. Ayudar a los entes públicos, a determinar los servidores públicos que deberán cumplir el protocolo de actuación de contrataciones que sea expedido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, conforme a lo previsto en el artículo 44, párrafos primero y segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
6. Permitir al Comité Coordinador Local, establecer políticas públicas de combate a la corrupción, metodologías de mediación y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas.
7. Generar datos estadísticos.

De esta manera, es imprescindible que la SESEA ponga en operación el S2, que como ya se explicó, constituye el instrumento indispensable para que los entes públicos del estado de Baja California Sur y sus municipios, registren los datos de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contrataciones públicas, los del superior inmediato de dichos servidores públicos, así como la relación de particulares inhabilitados para celebrar contrataciones públicas, y así hacer uso efectivo del instrumento que prevén la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, así como la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Atendiendo a lo anterior, el Comité Coordinador Local, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 9 fracción XV de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, el 03 de mayo de 2021, se aprobó el Acuerdo por el cual se establece la Plataforma Digital Estatal, y se emiten las Bases para su Funcionamiento, publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 06 de mayo del 2021; plataforma que conforme a los artículos 35 fracción XI y 41 de la Ley en cita, es administrada por la suscrita, en mi calidad de Secretaria Técnica de la SESEA.

El transitorio tercero de las multicitadas Bases para el Funcionamiento del Sistema Estatal de Información de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur, señalan que la suscrita está facultada para emitir la presente declaratoria, para fijar la fecha en que las autoridades deberán comenzar a cumplir con sus atribuciones, facultades u obligaciones relacionadas con el S2, en tanto se emita o surta efectos esta declaratoria.

Se precisa que forma parte de la Plataforma Digital Estatal la información contenida en las bases de Datos con las que hayan operado los Entes Públicos estatales y municipales, que se refieran a servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, con independencia de la nomenclatura que tengan, desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, el 19 de julio de 2016.

En tal contexto, atendiendo a que por mandato de los artículos 35 fracción XI y 41 párrafo segundo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, corresponde a la suscrita Secretaria Técnica, administrar la Plataforma Digital Estatal, así como establecer formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión de la información de los entes públicos; y en ejercicio de la atribución que el Comité Coordinador Local me ha conferido en las Bases para el Funcionamiento del Sistema Estatal de Información de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur, para emitir las declaratorias de inicio de operación de cada uno de los Sistemas, expido el presente instrumento, en el que se precisa:

1.- Que el S2 comenzará a operar formalmente, a partir del 01 de abril de 2022, y que, en consecuencia, a partir de esa fecha, los entes públicos del estado de Baja California Sur y sus municipios, deberán inscribir en dicho Sistema la información correspondiente.

2.- Que se actualizará quincenalmente la información que debe registrarse en el S2 referente a servidores públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas; la enajenación de bienes muebles e inmuebles y aquéllos que dictaminan en materia de avalúos; así como, la referente a sus superiores inmediatos.

Para tal efecto, se especifica que la primera quincena será la que corra entre el 1 y el 15 de abril de 2022, y las subsecuentes concluirán los días 15 y 30 de cada mes, o en su caso, al día hábil siguiente.

3.- Que la relación de particulares, sean personas físicas o morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los Entes Públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, se actualizará cada vez que exista alguna inhabilitación firme.

4.- Que a partir de que inicie su vigencia la presente Declaratoria, se deberá registrar en el S2 la información que obre en las bases de datos que hayan generado los Entes Públicos desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, desde el 19 de julio de 2016.

5.- Que la integración de información deberá realizarse mediante la transferencia de datos al S2 que ejecuten los entes públicos utilizando sus subsistemas, o bien, mediante el suministro de datos al S2 que realicen los entes públicos que no cuenten con subsistema, esto atendiendo a lo previsto en las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur, publicadas en el Boletín Oficial del Estado el 06 de mayo de 2021.

De esta manera, conforme a lo expuesto, se emite la siguiente:

### DECLARATORIA

**PRIMERO.** Para efectos de lo dispuesto en el transitorio segundo de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur, **se declara formalmente el inicio de operación del Sistema de Información de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas, de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur (S2), a partir del 01 de abril de 2022.**

Conforme a los artículos 43, párrafo primero, y 44, párrafo tercero de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, las especificaciones técnicas establecidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en términos de lo previsto en el artículo 6 de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, y atendiendo a las Bases para el Funcionamiento del Sistema Estatal de Información de la Plataforma Digital Estatal y al Catálogo de perfiles de usuario del S2, que será publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; los entes públicos de Baja California Sur y sus municipios, deberán inscribir en el propio S2 a partir de la fecha referida en el párrafo anterior:

I. Información de los servidores públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas; así como, la enajenación de bienes muebles e inmuebles, y aquéllos que dictaminan en materia de avalúos. Esa información es:

- a) Nombres y apellidos;
- b) Nombre del Ente Público donde labora el servidor público y sus siglas;
- c) Denominación del puesto del servidor público;
- d) Nivel del puesto del servidor público;
- e) Nivel de responsabilidad dentro de las contrataciones, que puede ser;
  1. Atención;
  2. Tramitación;
  3. Resolución;
- f) Tipo de función, que puede ser:
  1. Técnica;
  2. Responsable de la ejecución de los trabajos;
  3. Responsable de la contratación;
  4. Contratante;
  5. Requirente;
  6. Otra.
- g) Tipos de procedimiento de contrataciones públicas en los que puede participar el servidor público,
  1. Adjudicación de contratos, también denominado contrataciones públicas
  2. Concesiones;
  3. Licencias;
  4. Permisos;

5. Autorizaciones y prórrogas;
6. Enajenación de bienes muebles;
7. Enajenación de bienes inmuebles;
8. Asignación y emisión de dictámenes de avalúos.

II. Información de los servidores públicos superiores inmediatos de los servidores públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles e inmuebles, y aquéllos que dictaminan en materia de avalúos. Esa información es:

- a) Nombres y apellidos;
- b) Denominación del puesto del servidor público;
- c) Nivel del puesto del servidor público.

III. Relación de particulares, sean personas físicas o morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los Entes Públicos, derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur. En esa relación deberá inscribirse:

- a) Los nombres y apellidos de la persona física, o bien, razón social de la persona moral, de dichos particulares;
- b) Periodo de la inhabilitación;
- c) Ente público al que pertenece la autoridad que impuso la inhabilitación;
- d) Autoridad que impuso la inhabilitación.

La información referida en las fracciones I y II de este resolutivo, se actualizará quincenalmente; para tal efecto, la primera quincena será la que corra entre el 1 y el 15 de abril de 2022, y las subsecuentes concluirán los días 15 y 30 de cada mes, o en su caso, al día hábil siguiente.

La información referida en la fracción III del presente resolutivo, se actualizará cada vez que exista alguna inhabilitación firme.

**SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto en el transitorio tercero de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur, los entes públicos del Estado y sus municipios, a partir de que inicie su vigencia la presente Declaratoria, deberán registrar en el S2 la información descrita en el resolutivo anterior; así como aquella que obre en las bases de datos que hayan generado desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; esto es, desde el 19 de julio de 2016.

**TERCERO.** La integración de información deberá realizarse mediante la transferencia de datos al S2 que ejecuten los entes públicos utilizando sus subsistemas, o bien, mediante el suministro de datos al S2 que realicen Entes Públicos que no cuenten con subsistema, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracción XVIII, 7, 8, 9, 11 y 39 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 06 de mayo de 2021.

La Paz, Baja California Sur, a 15 de marzo de 2022.

Atentamente,

**Lic. Claudia Angulo Castro.**  
Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva  
del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur.